

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00466-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KARENT LORENA PENAGOS TIMOTE
DEMANDADO:	JOHNNATAN GONZALEZ SANTOS

Se encuentra al Despacho la solicitud allegada por el ejecutado JOHNNATAN GONZALEZ SANTOS en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante auto de diciembre 6 de 2023 se emitió mandamiento de pago contra el demandado por el valor de \$1.740.224 por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde febrero a noviembre de 2023; por el valor de \$232.000 correspondiente a la cuota de vestuario de junio de 2023, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen (#06 expediente digital).

El 11 de enero de 2024 el demandado allega consignación efectuada el 11 de enero hogaño a la cuenta de ahorros a nombre de la demandante por valor de \$2.220.900 del BBVA (#09 expediente digital).

El 19 de enero de 2024 el demandado mediante correo electrónico allega consignación adicional por valor de \$294.000 de enero 12 hogaño y solicita con esto la terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar.

Mediante auto del 29 de enero hogaño se dio traslado a la parte demandante del anterior escrito, solicitando a la parte actora informara si efectivamente se realizaron las consignaciones y si el demandado se encuentra al día con la obligación (#11 expediente digital).

Según constancia secretarial (#14 expediente digital), la parte actora no se pronunció en término al respecto. No obstante, extemporáneamente informa la apoderada actora que el costo de la transacción fue de \$47.880, suma que debe asumir el demandado, para que la cuota de alimentos llegue de manera íntegra y completa (sic).

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

El día de hoy 15 de febrero hogaño, el demandado mediante correo electrónico allega consignación adicional por valor de \$195.000; para un total de consignaciones de \$2.709.900.

CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP permite la terminación del proceso por pago total de la obligación, que, para el caso de las ejecuciones por dinero, como las cuotas alimentarias se hace con la cancelación de la deuda, sea por reconocimiento del pago o con el dinero proveniente de las medidas cautelares decretadas.

En ese sentido, resulta necesario que por parte del Despacho oficiosamente se realice la liquidación del crédito desde febrero de 2023 a la fecha, la cual se encuentra así:

AÑOS	CUOTA MES	VALOR CUOTA	INTERES	TOTAL INTERESES	TOTAL (CUOTA + INTER.)
2023	febrero	\$ 174.000,00	0,50%	\$ 870,00	\$ 174.870,00
	marzo	\$ 174.000,00	0,50%	\$ 870,00	\$ 174.870,00
	abril	\$ 174.000,00	0,50%	\$ 870,00	\$ 174.870,00
	mayo	\$ 174.000,00	0,50%	\$ 870,00	\$ 174.870,00
	junio	\$ 174.000,00	0,50%	\$ 870,00	\$ 174.870,00
	junio-adicional	\$ 174.000,00	0,50%	\$ 870,00	\$ 174.870,00
	julio	\$ 174.000,00	0,50%	\$ 870,00	\$ 174.870,00
	agosto	\$ 174.000,00	0,50%	\$ 870,00	\$ 174.870,00
	septiembre	\$ 174.000,00	0,50%	\$ 870,00	\$ 174.870,00
	octubre	\$ 174.000,00	0,50%	\$ 870,00	\$ 174.870,00
	noviembre	\$ 174.000,00	0,50%	\$ 870,00	\$ 174.870,00
	diciembre	\$ 174.000,00	0,50%	\$ 870,00	\$ 174.870,00
	diciembre-adicional	\$ 174.000,00	0,50%	\$ 870,00	\$ 174.870,00
2024	enero	\$ 194.880,00	0,50%	\$ 974,40	\$ 195.854,40
	febrero	\$ 194.880,00	0,50%	\$ 974,40	\$ 195.854,40
	TOTAL	\$ 2.651.760,00		\$ 10.260,00	\$ 2.665.018,80

Capital	\$ 2.651.760,00
Intereses	\$ 10.260,00
costo transacción	\$ 47.880,00
Total Liquidación	\$ 2.709.900,00
abonos	\$ 2.709.900,00
SALDO	\$ -

Así las cosas, según la liquidación realizada, desde febrero de 2023 a febrero de 2024 el demandado queda a paz y salvo hasta el mes de febrero de 2024.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En ese sentido, se encuentra la deuda cancelada en su totalidad, por lo que se terminará el proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, se exhortará al demandado para que cumpla con la obligación alimentaria, asumiendo el costo de la transacción que realiza para la consignación de la cuota alimentaria.

Por lo expuesto el despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. En ese sentido se **RESUELVE**:

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: EXHORTAR al demandado para que cumpla con la obligación alimentaria, asumiendo el costo de la transacción que realiza para la consignación de la cuota alimentaria.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza